



Conclusiones del Abogado General ante el Tribunal de Justicia

Dean Spielmann

en los asuntos C-454/24 P | JUR/Dexia SA, C-529/24 P | Consejo/Hypo Vorarlberg Bank AG, C-536/24 P | JUR/Hypo Vorarlberg Bank AG, C-537/24 P | JUR/Volkskreditbank SA, C-585/24 P | Consejo/Volkskreditbank AG y C-705/24 P | JUR/BAWAG P.S.K.

Comunicado de prensa n.º 121/26

Luxemburgo, 8 de septiembre de 2026

Abogado General Dean Spielmann: las Decisiones por las que se establece el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 y 2023 al Fondo Único de Resolución adolecen de errores de Derecho

A raíz de la crisis financiera de 2008, la Unión Europea creó la unión bancaria para reforzar la estabilidad del sistema financiero. El Mecanismo Único de Resolución (MUR), establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 806/2014 ¹ constituye uno de sus principales pilares. Su objetivo es permitir la resolución ordenada de las entidades de crédito en dificultades, limitando al mismo tiempo las consecuencias para la estabilidad financiera y el recurso al dinero de los contribuyentes. La Junta Única de Resolución (JUR) es la autoridad encargada de aplicar este mecanismo. El Fondo Único de Resolución (FUR), que se alimenta mediante las aportaciones *ex ante* abonadas cada año por los establecimientos de crédito participantes, financia las medidas de resolución. El método de cálculo de estas aportaciones se establece, en particular, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81. ² La JUR debía constituirse a lo largo de un período inicial de ocho años, comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023, a cuyo término sus recursos financieros debían alcanzar como mínimo un 1 % del importe de los depósitos con cobertura de todas las entidades de crédito autorizadas en todos los Estados miembros participantes (el nivel fijado como objetivo). Durante este período, las aportaciones recaudadas cada año no podían exceder, en principio, del 12,5 % del nivel fijado como objetivo.

En este contexto, mediante las Decisiones de 11 de abril de 2022 ³ y de 2 de mayo de 2023, ⁴ la JUR fijó las aportaciones *ex ante* adeudadas respecto de los años 2022 y 2023. Estas se refieren, en particular, a las entidades de crédito Dexia, Hypo Vorarlberg Bank y Volkskreditbank, así como a BAWAG.

A raíz del recurso interpuesto por estas últimas entidades, el Tribunal General anuló ⁵ las Decisiones de la JUR en la medida en que les afectaban.

La JUR y el Consejo de la Unión Europea solicitaron a continuación al Tribunal de Justicia que anulara las sentencias del Tribunal General.

En sus conclusiones, **el Abogado General Dean Spielmann propone desestimar los recursos de casación.**

En primer lugar, el Abogado General examina las alegaciones relativas a la motivación de la atribución al Consejo de las competencias de ejecución que dieron lugar a la adopción del Reglamento de Ejecución 2015/81. Recuerda, en particular, que, en principio, los Tratados encomiendan **las competencias de ejecución a la Comisión Europea y que su atribución al Consejo constituye una excepción que debe estar debidamente justificada.** ⁶ Esta obligación de motivación circunstanciada contribuye al equilibrio institucional en el marco de la atribución de competencias y corresponde al Tribunal de Justicia garantizar que no quede vaciada de contenido y de su finalidad. Pues bien, el Reglamento n.º 806/2014 no contiene justificación alguna de la atribución al Consejo de competencias de ejecución relativas a la determinación del método de cálculo de las aportaciones individuales durante el período inicial. Las distintas alegaciones

basadas, en concreto, en la estabilidad financiera, en la soberanía presupuestaria de los Estados miembros, en las particularidades de la unión bancaria y en la composición y el papel del Consejo en el ámbito de que se trata, no permiten subsanar, a su entender, la completa ausencia de motivación en el acto que reserva las competencias de ejecución al Consejo –el Reglamento n.º 806/2014.

En segundo lugar, el Abogado General considera que, en cualquier caso, **en el Reglamento de Ejecución 2015/81, el Consejo excedió las competencias de ejecución que se le habían atribuido**. El Reglamento n.º 806/2014 establece un método de cálculo de las aportaciones individuales que se basa expresamente en una comparación entre el pasivo neto de cada entidad afectada y el pasivo neto agregado de todas las entidades autorizadas en el territorio de todos los Estados miembros participantes. En cambio, el Reglamento de Ejecución instaura un método de cálculo según el cual, durante el período inicial, un porcentaje creciente de las aportaciones se calcula de esa manera, mientras que un porcentaje decreciente se calcula teniendo en cuenta datos de todas las entidades autorizadas en el territorio de cada uno de los Estados miembros, individualmente considerados. A su juicio, este método, que no se desprende de los elementos del texto del Reglamento n.º 806/2014, no se limita a precisar los procedimientos de aplicación de dicho Reglamento, sino que modifica su contenido normativo.

En tercer lugar, el Abogado General considera que del texto, de la génesis, del contexto y de los objetivos perseguidos por el Reglamento n.º 806/2014 se desprende que este último obliga a conciliar dos imperativos previstos por dos normas del mismo valor jurídico de dicho Reglamento.⁷ Por una parte, el FUR debe alcanzar su nivel fijado como objetivo al término del período inicial. Por otra parte, **las aportaciones anuales no pueden exceder del límite máximo del 12,5 % del pronóstico del nivel fijado como objetivo cada año, que constituye un límite imperativo**. El Abogado General reconoce que las circunstancias que se produjeron a partir de 2020, en particular la pandemia de COVID-19 y las consecuencias económicas de la guerra en Ucrania, han incrementado los depósitos con cobertura de forma brusca e imprevisible, por lo que la JUR se encontró de hecho en la imposibilidad de alcanzar el nivel fijado como objetivo. Aunque son excepcionales, estas circunstancias no autorizaban a la JUR a exceder el límite máximo fijado por el Reglamento n.º 806/2014.

Por último, el Abogado General propone **mantener los efectos de las Decisiones de la JUR hasta la entrada en vigor de nuevas decisiones que sean conformes con el Derecho de la Unión**. No obstante, este mantenimiento no podrá durar más de treinta meses a partir del pronunciamiento de las futuras sentencias del Tribunal de Justicia

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación se declare admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-454/24 P](#), [C-529/24 P](#), [C-536/24 P](#), [C-537/24 P](#), [C-585/24 P](#) y [C-705/24 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) n.º 806/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

² [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/81](#) del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento [MUR] en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución.

³ Decisión SRB/ES/2022/18 de la Junta Única de Resolución (JUR), de 11 de abril de 2022, sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 al Fondo Único de Resolución (FUR).

⁴ Decisión SRB/ES/2023/23 de la Junta Única de Resolución (JUR), de 2 de mayo de 2023, sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2023 al Fondo Único de Resolución (FUR).

⁵ Auto del Tribunal General de 6 de agosto de 2024, BAWAG PSK/JUR, [T-410/23](#); sentencia del Tribunal General de 10 de abril de 2024, Dexia/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022) [T-411/22](#), (véase también el comunicado de prensa [n.º 62/24](#)); sentencia del Tribunal General de 29 de mayo de 2024, Hypo Vorarlberg Bank/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022), [T-395/22](#), (véase también el comunicado de prensa [n.º 88/24](#)) y sentencia del Tribunal General de 3 de julio de 2024, Volkskreditbank/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022), [T-406/22](#).

⁶ Con arreglo al artículo 291 TFUE, apartado 2.

⁷ Artículos 69 y 70 del Reglamento n.º 806/2014.